



RC-6277

AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA**ANUNCIO**

APROBACIÓN DEFINITIVA de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicio de Cementerio Municipal. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, al acuerdo inicial adoptado en Pleno el día 29 de febrero de 2024, por el que se aprobó el texto de la Ordenanza referida, queda automáticamente elevado a definitivo y su texto se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL
CEMENTERIO MUNICIPAL DE HONTANARES DE ERESMA****ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2 y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2-2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas: ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Regulador de los Cementerios Municipales de Hontanares de Eresma.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el Art. 20-3 y Art. 23-a) de la Ley de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



**ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1º. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS	EUROS
a) Panteones, por 4 cuerpos durante 40 años, si los hubiera	3.000,00 €
b) Sepulturas de 3 cuerpos durante 40 años, si las hubiera	2.700,00 €
c) Sepulturas, 1 cuerpo durante 5 años improrrogable	300,00 €
d) Sepulturas, 1 cuerpo durante 40 años	900,00 €
e) Nichos durante 40 años improrrogable	700,00 €
f) Concesión de Nicho durante 5 años	200,00 €
g) Renovación de concesión de Nicho hasta los 35 años restantes	510,00 €
h) Concesión de Columbario durante 40 años, si lo hubiera	365,50 €

NOTA:

1º Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, las mismas revertirán en todo caso por el paso del plazo máximo establecido en la presente Ordenanza.

2º El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos", no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación o perpetuidad de los restos en dichos espacios. Los titulares de las ocupaciones o herederos en su caso, deberán mantener un adecuado estado de conservación del espacio concedido. En otro caso, el Ayuntamiento notificará al titular para que realice por su cuenta y cargo los trabajos necesarios de conservación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual, y sin haberse ejecutado, se realizará por el Ayuntamiento a costa del titular, aplicando las tarifas correspondientes.

EPÍGRAFE 2º. REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES	EUROS
Por inscripción de las transmisiones de las concesiones de toda clase de sepulturas, nichos o columbarios, incluidos aquellos denominados perpetuos	20,00 €

EPÍGRAFE 3º. INHUMACIONES	DE CADÁVERES EUROS	DE RESTOS/CENIZAS EUROS
a) En sepultura o nichos	83,50	83,50 €
b) En columbario	83,50	83,50 €
c) Osario común	83,50	83,50 €

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del interesado y revertiendo la sepultura desocupada a favor del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

EPÍGRAFE 4º. EXHUMACIONES	DE CADÁVERES EUROS	DE RESTOS EUROS
a) De sepultura, nicho, columbario o panteón	208,66	208,66 €



EPÍGRAFE 5º. MOVIMIENTOS DE LÁPIDAS Y TAPAS	EUROS
a) En sepulturas	25,13 €
b) En nichos	25,13 €
c) En columbarios	25,13 €

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas, se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares, por cuenta y obra por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 75% de las consignadas a estos efectos.

EPÍGRAFE 6º. CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA	EUROS
a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones o perpetuidad, a solicitud del concesionario de las mismas	34,14 € empleado/hora
b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese al requerimiento en el plazo requerido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada empleado y hora	34,14 € empleado/hora

ARTICULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Los interesados podrán proceder a la construcción de mausoleos y panteones, así como a la adquisición de una Sepultura, Nicho o Columbario, quedando la misma condicionada a disponibilidad en el Cementerio Municipal.

El Ayuntamiento de Hontanares de Eresma se reservará en todo caso un 10% de las Sepulturas, Nichos o Columbarios existentes por si fuera necesario disponer de los mismos llegado el momento.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por un facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la existente hasta la fecha, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Hontanares de Eresma, a 26 de abril de 2024.— El Alcalde, Javier García García.

**AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA****ANUNCIO**

APROBACIÓN DEFINITIVA de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, al acuerdo inicial adoptado en Pleno el día 29 de febrero de 2024, por el que se aprobó el texto de la Ordenanza referida, queda automáticamente elevado a definitivo y su texto se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**Artículo 1.– Fundamento y naturaleza:**

De acuerdo con los artículos 58 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Vados Permanentes.

Artículo 2.– Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la regulación del régimen jurídico aplicable al otorgamiento de licencia municipal de vado para el aprovechamiento especial del dominio público municipal para el acceso de vehículos a inmuebles desde la vía pública, atravesando aceras u otros bienes de dominio y uso público.

Artículo 3.– Sujetos Pasivos:

1. Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente las vías públicas para dar entrada a los vehículos. 2. Son Sujetos Pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.– Cuota Tributaria y devengo:

1. La cuota tributaria de la tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA A:

Entrada de vehículos en edificios y cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, y los situados en zonas o calles que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos.

a.– En concepto de ALTA, tramitación y distintivo municipal por cada metro lineal de reserva o fracción 20 € (3 metros = 60 €) siendo el mínimo de 3m y máximo de 4,5 m.

b.– En concepto de vado para la RENOVACIÓN de su concesión para cada año sucesivo: por cada metro lineal de reserva o fracción al año 15 € (3 metros= 45 €)

c.– Podrá incrementarse este vado inicial hasta un máximo de 4,5 metros (en total), abonándose la cantidad de 15 € por cada ½ metro o fracción.



**TARIFA B:**

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías:

a.– En concepto de ALTA, tramitación y distintivo municipal: por cada reserva de aparcamiento con una superficie igual o inferior a 15 metros cuadrados 314 € al año.

b.– En concepto de vado para la RENOVACIÓN de su concesión y para cada año sucesivo: por cada reserva de aparcamiento con una superficie igual o inferior a 15 metros cuadrados 260 € al año.

El horario concreto en concepto de carga y descarga de mercancías será fijado en el Decreto de concesión de la correspondiente autorización, previa ponderación razonada de los intereses públicos y privados existentes, y en función de las características de la calle de que se trate, y previos los informes técnicos que lo acrediten.

c.– Por cada metro cuadrado o cada hora de exceso 30 € al año, con un máximo de 20 m².

2. La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización o aprovechamiento especial de las vías públicas para entrada de vehículos, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales incluido el del comienzo del aprovechamiento y excluido aquel en que se produzca el cese del mismo.

Artículo 5.– Gestión, liquidación, inspección y recaudación:

1.– Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.– Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el depósito previo del importe de la tasa a que se refiere el artículo 26.1 a de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, así como formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.– En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.– El ingreso se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por transferencia bancaria en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tiene la consideración de depósito previo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, y quedará elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los Padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento.

Artículo 6.– Periodo Impositivo:

1.– Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo se prorrateará por meses naturales. Las variaciones surtirán efecto el mes siguiente de su comunicación.

2.– Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en el apartado anterior.

3.– Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.



**Artículo 7.– Naturaleza de Periódico:**

La tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados) tendrá carácter periódico. Únicamente se notificará personalmente al solicitante, cuando cause alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.– Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

No constituirá infracción a la presente Ordenanza el estacionamiento del mismo propietario, arrendatario o figura similar de la vivienda que graba la presente tasa, sobre su propio vado permanente, quedando los mismos habilitados para requerir a la fuerza actuante para el levantamiento de la preceptiva Acta de Infracción por el estacionamiento de terceros ajenos a la vivienda sobre el Vado que graba la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional Segunda.

En las zonas reguladas con señalización vertical en las que se indique la alternancia de estacionamiento cada 15 días en el margen derecho e izquierdo alternativamente, primará esta señalización frente a la presente Ordenanza Reguladora (Tasa Fiscal) de los Vados en la localidad de Hontanares de Eresma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando sin efecto las anteriores y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hontanares de Eresma, a 26 de abril de 2024.— El Alcalde, Javier García García.

